Ramiro Espino Fermín
Secretario

Darío Ant. Gómez Martínez
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 34-03 que concede una pensión del Estado Dominicano a favor de la señora Ana Valentina Féliz Roa.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 34-03

CONSIDERANDO: Que el Estado debe reconocer y brindar protección a los ciudadanos meritorios que han dedicado parte de su vida al servicio de la administración pública;

CONSIDERANDO: Que la señora Ana Valentina Féliz Roa desempeñó varias funciones públicas, entre las que se destacan gobernadora civil de la provincia Elías Piña, desde el 1966 al 1974 y diputada al Congreso por la misma provincia en los períodos 1974-1978 y 1978-1982;

CONSIDERANDO: Que en los actuales momentos, la señora Féliz Roa cuenta con una edad avanzada y un estado de salud precario que le impiden realizar cualquier labor productiva que le provea los recursos necesarios para su manutención y la de su familia.

VISTA la Constitución de la República.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de quince mil pesos (RD$15,000.00), a favor de la señora Ana Valentina Féliz Roa.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- La presente ley deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001); años 158° de la Independencia y 139° de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil uno (2001); años 158° de la Independencia y 139° de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Ramiro Espino Fermín
Secretario

Darío Gómez Martínez
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 35-03 que concede una pensión del Estado Dominicano a favor del señor Manuel Armando Peña Peña.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 35-03

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano garantizar la estabilidad económica y social de los ciudadanos y de manera especial, los servidores públicos envejecientes;

CONSIDERANDO: Que el señor Manuel Armando Peña laboró durante 24 años ininterrumpidos en la Dirección General de Aduanas;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el señor Peña Peña cuenta con 65 años de edad, padece de hipertensión arterial que lo incapacita para el trabajo productivo y sus necesidades básicas de subsistencia familiar son casi imposibles satisfacerlas.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión mensual del Estado por la suma de ocho mil pesos (RD$8,000.00) a favor del señor Manuel Armando Peña Peña.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- La presente ley sustituye cualquier disposición que le sea contraria.